EXPEDIENTE: RR.SIP.0398/2013	Tomás Nasabi Sarete	FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013

Ente Obligado: Delegación Iztacalco

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, y ordenarle que en atención a la solicitud de información con folio 0409000029813:

I. En relación con los requerimientos identificados con los numerales 3, 5, 6 (respecto de la fecha en la que se notificó la prevención), 7 (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), 9 (relación de los documentos públicos entregados al solicitante), 10, 11, 12 y 13, ponga a disposición del particular copia simple de los documentos que contengan:

- Nombre del solicitante (3).
- A qué área administrativa de ese Ente Obligado se turnó para su respuesta (5).
- Si fuera el caso, la fecha en que se notificó la prevención (6).
- De actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la ley de la materia, fundamento y la fecha en que se notificó la ampliación (7).
- Relación de los documentos públicos entregados (9).
- La referencia de si con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión (10).
- Estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se haya presentado (11).
- De ser el caso, sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos) (12).
- En caso de que la información solicitada haya sido declarada inexistente, reservada o confidencial, se transcriba el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó (13).

En caso de que los documentos referidos contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para proporcionar dicha información a través versión pública eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, las cuales proporcionará previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales el particular se pueda allegar de la información requerida.

II. De manera adicional, exponga los debidos motivos y fundamentos por los que resulta procedente el acceso a la información referida en el numeral anterior [numerales 3, 5, 6 (respecto de la fecha en la que se notificó la prevención), 7 (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), 9 (relación de los documentos públicos entregados al solicitante), 10, 11, 12 y 13] a través de la consulta directa de los archivos impresos relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión interpuestos en contra de estás por lo que hace al periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce.

Asimismo, indique los horarios y fechas suficientes para su ejecución, debiendo salvaguardar los datos o partes de los documentos que contengan información de carácter confidencial.

De igual forma, deberá cumplir con las formalidades exigidas por los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para restringir el acceso a cualquier dato personal que pudieran contener los archivos a los que concederá el acceso en consulta directa mediante la resolución de su Comité de Transparencia.

III. En relación con el numeral 10 (únicamente respecto de los recursos de revisión que fueron desechados o se tuvieron por no interpuestos por el Instituto) con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la ley de la materia, oriente al recurrente a la Oficina de Información Pública de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a efecto de que obtenga la información de su especial interés respecto de todas aquellas solicitudes presentadas en el periodo comprendido entre el uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce y de las que no tiene conocimiento dicha Delegación sobre la presentación de algún recurso de revisión, debiendo proporcionarle para tal efecto los datos de ubicación y contacto.

IV. En relación con el numeral 9, en lo que corresponde a la remisión de los documentos o información que fue entregada de forma electrónica en la atención a las solicitudes de acceso a la información que fueron presentadas a la Delegación Iztapalapa del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, proporcione al particular a través del correo electrónico señalado en su solicitud de información y de acuerdo con los datos previstos en el "Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública" correspondiente al periodo comprendido entre el uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce obtenido del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), todas y cada una de las respuestas y documentos adjuntos a éstas de aquellos folios que en el rubro "(P) Medio por el que se puso a disposición la información solicitada", se advierta que hayan sido enviadas a través del sistema electrónico "INFOMEX", o bien por medio de correo electrónico.

Asimismo, deberá salvaguarde en el caso de dicha información, los datos o partes de los documentos que contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial a través de resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 50 y 61, fracción XI de la ley de la materia, supuesto en que deberá proporcionar en todo caso versión pública de la información, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0398/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Tomás Nasabi Sarete, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0409000029813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Requiero un informe detallado relacionado al ingreso, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante este ente obligado. El periodo requerido es el correspondiente DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2012*
>
> *La información que requiero es la siguiente:*
> *1. Fecha de Ingreso;*
> *2. Folio de Registro;*
> *3. Nombre del solicitante;*
> *4. Detalle de Información Solicitada (Transcribir la solicitud de información tal y como fue presentada);*
> *5. Informar a que área Administrativa de ese ente obligado se le turno para su respuesta;*
> *6. Informar, si fuera el caso, si la OIP comunicó al solicitante de alguna prevención, señalando la fecha en que fue formulada;*
> *7. En caso de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley en la materia, informar el fundamento y motivación esgrimido ante el solicitante y la fecha en que fue noticiada dicha ampliación;*
> *8. Informar sobre la fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o se responde por parte de la OIP a la solicitud ingresada;*
> *9. informar del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (Es decir, relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, ADJUNTARLOS);*

10. Informar si, con motivo de la respuesta, el solicitante presentó Recurso de Revisión;
11. Informar del Estado procesal del Recurso de Revisión, en caso de que se hubiese presentado;
12. Informar, de actualizarse la hipótesis, el sentido de la resolución del Recurso de Revisión. (transcribir los puntos resolutivos);
13. En caso de que la información solicitada fue declarada inexistente, reservada o confidencial, transcribir el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó.

TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEBERÁ ESTAR EN UNA HOJA DE EXCEL, DONDE CADA UNO DE LOS NUMERALES REFERIDOS CORRESPONDE A UNA COLUMNA." (sic)

II. El siete de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

"…
En atención a su solicitud de acceso a la información pública, y en cumplimento con lo que establecen los artículos 4 fracciones IV, IX y XIII, 11, 14, 45, 46, 47, 51 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como los artículos 1, 2, 37, 43, 47, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través del sistema electrónico INFOMEXDF, esta oficina de información pública hace del su conocimiento lo siguiente:

En los archivos de ésta oficina de información no obra base de datos (hoja de Excel) alguna que cuente con la información requerida en el texto de su solicitud de acceso a al información pública toda vez que el único registro que ésta oficina hace en relación a las solicitudes de acceso a la información pública realiza es en el Sistema SICRESI, razón por lo anterior únicamente nos encontramos en posibilidades de anexar el extracto de la base de datos generada por el SICRESI correspondiente al periodo del 1 al 31 de Agosto de 2012 así como las instrucciones para realizar la consulta en el módulo que para tales efectos se encuentra en el Sistema electrónico INFOMEXDF, no omito señalar que tanto el SICRESI como el módulo de consulta del sistema INFOMEXDF son herramientas generadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF.

Lo anterior en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en sus artículos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

[Transcripción de los artículos 4, fracción IX, y 11, párrafo cuarto, de la Ley de la materia]

Derivado de lo expuesto se pone a su disposición para la consulta directa en términos de lo previsto por el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal los archivos impresos relacionados a la atención a las solicitudes de acceso a la información pública y Recursos de Revisión que es como obra en los archivos la información relacionada a lo solicitado

[Transcripción del artículo 52, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal]

La consulta directa antes mencionada la podrá realizar en las instalaciones de ésta oficina de información pública, ubicada en la calle Aldama 63 esquina Ayuntamiento col. Barrio San Lucas C.P. 09000, delegación Iztapalapa México D.F., con el servidor público que suscribe la presente notificación y/o con el C. Raúl Palacios Romero en un horario de 9:00 a 15:00 horas en las siguientes fechas:

8, 11, 13, 15, 18, 20, 22, 25, 27 y 29 de marzo de 2013.
…" (sic)

Con la respuesta anterior, el Ente Obligado también remitió al particular la siguiente información:

- Archivo en formato *"Word"* con un documento sin fecha, con el encabezado *"Para bajar las respuestas"*, constante en una foja útil.

- Archivo en formato *"Excel"* con una tabla con el encabezado *"Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" "Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública"*.

III. El ocho de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- Se transgredía su derecho de acceso a la información pública, al negarle el Ente Obligado la existencia de uno o varios archivos electrónicos elaborados por la Delegación Iztapalapa (no por este Instituto) donde capturara, analizara y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procesara las solicitudes de información desde su inicio hasta su conclusión final y definitiva, tal y como resultaba ser en la especie la información de su interés.

- Lo anterior además de tener sustento porque se trataba de un principio elemental de orden y control de gestión, también era una obligación establecida en forma explícita en las fracciones I, II, III, IV y V, así como en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- Cuando el Ente Obligado refirió que no contaba con la información requerida de manera procesada, estaba reconociendo una falta a sus obligaciones señaladas en el punto anterior, por lo que dichas irregularidades debían ser investigadas por su órgano interno de control para aplicar a los servidores públicos responsables las sanciones correspondientes.

- No quedaba duda de que más allá del seguimiento que realizaba este Instituto, cada uno de los entes obligados tenía como responsabilidad cumplir con las obligaciones de registro y control que señalaba la ley.

- Resulta insostenible el argumento del Ente Obligado para otorgar acceso a la información requerida en la modalidad solicitada, pues con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento y los criterios emitidos por este Instituto, se podía verificar que todo el proceso relacionado con la recepción, registro, trámite, seguimiento, respuesta, revisión y conclusión de las solicitudes de información privilegiaban la utilización de medios informáticos y digitales (incluidas aquellas que eran formuladas de forma verbal), por lo que se le debía proporcionar la información requerida en los términos solicitados.

- El Ente Obligado transgredió la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al declarar la inexistencia de la información sin haberla sometido a su Comité de Transparencia.

IV. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0409000029813.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El uno de abril de dos mil trece, a través del oficio OIP/159/2013, el Ente Obligado remitió un diverso sin número y sin fecha, por medio del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- De la lectura a la respuesta impugnada, se advertía que actuó en todo momento con apego a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad y transparencia previstos en los artículos 4, fracción IX y 11, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- De acuerdo con lo anterior, a diferencia de lo manifestado por el recurrente como hechos en que fundaba su impugnación, no existía obligación alguna por parte de su Oficina de Información Pública para contar con un informe o base de datos con las características señaladas en su solicitud, por lo que al no encontrarse en sus archivos un documento con dichas particularidades, atendiendo a los principios de celeridad, transparencia y máxima publicidad le sugirió que realizara la consulta pública de las solicitudes de información en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, haciéndole de su conocimiento los pasos a seguir a través de la documental notificada con el encabezado *"Para bajar las respuestas"*.

- Al no poseer la información requerida de manera procesada con las características señaladas por el particular, no constituía un incumplimiento a las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, situación por la que exportó del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información *SICRESI* (plataforma informática diseñada por este Instituto para dar cumplimiento a la obligación de rendir el informe correspondiente en relación con las solicitudes de acceso a la información y de derechos *ARCO*) la base de datos correspondiente al informe que contemplaba la captura del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, información que fue notificada al ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El *SICRESI* y el sistema electrónico *"INFOMEX"* eran los únicos medios que utilizaba su Oficina de Información Pública para el registro, trámite y seguimiento, respuestas, revisión y conclusión de las solicitudes de acceso a la información pública y de los derechos *ARCO*, mismos que no contemplaban la totalidad de los requerimientos del particular.

- Al no existir una obligación para la generación de bases de datos como la requerida por el particular, procedió a informarle la imposibilidad para atender su solicitud en los términos requeridos, proporcionándole la información con la que disponía en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

- De acuerdo con lo expuesto, solicitó la confirmación del acto impugnado, ya que en todo momento su Oficina de Información Pública actuó en apego a los principios rectores del derecho de acceso a la información pública así como lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el particular requirió a la Delegación Iztapalpa, en relación con las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante este Ente Obligado y del periodo del **uno** al **treinta y uno de agosto de dos mil doce**:

1. Fecha de ingreso.
2. Folio de registro.
3. Nombre del solicitante.
4. Detalle de la información solicitada (transcribir la solicitud de información tal y como fue presentada).
5. Informar a que área administrativa de ese Ente Obligado se le turnó para su respuesta.
6. Informar, si fuera el caso, si la Oficina de Información Pública comunicó al solicitante de alguna prevención, señalando la fecha en que fue formulada.
7. En caso de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, informar el fundamento y motivación expuesto ante el solicitante y la fecha en que fue noticiada dicha ampliación.
8. Informar sobre la fecha en que finalmente fue entregada la información solicitada o se respondió por parte de la Oficina de Información Pública la solicitud ingresada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

9. Informar del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (es decir, relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, adjuntarlos).

10. Informar si con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión.

11. Informar del estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se haya presentado.

12. Informar de actualizarse la hipótesis, el sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos).

13. En caso de que la información solicitada fuera declarada inexistente, reservada o confidencial, transcribir el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó.

Asimismo, agregó que la información solicitada debería figurar en una hoja de *"Excel"*, donde cada uno de los numerales referidos correspondiera a una columna.

En respuesta, el Ente Obligado informó al particular lo siguiente:

"…
En atención a su solicitud de acceso a la información pública, y en cumplimento con lo que establecen los artículos 4 fracciones IV, IX y XIII, 11, 14, 45, 46, 47, 51 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como los artículos 1, 2, 37, 43, 47, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través del sistema electrónico INFOMEXDF, esta oficina de información pública hace del su conocimiento lo siguiente:

En los archivos de ésta oficina de información no obra base de datos (hoja de Excel) alguna que cuente con la información requerida en el texto de su solicitud de acceso a al información pública toda vez que el único registro que ésta oficina hace en relación a las solicitudes de acceso a la información pública realiza es en el Sistema SICRESI, razón por lo anterior únicamente nos encontramos en posibilidades de anexar el extracto de la base de datos generada por el SICRESI correspondiente al periodo del 1 al 31 de Agosto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2012 así como las instrucciones para realizar la consulta en el módulo que para tales efectos se encuentra en el Sistema electrónico INFOMEXDF, no omito señalar que tanto el SICRESI como el módulo de consulta del sistema INFOMEXDF son herramientas generadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal INFODF.

Lo anterior en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en sus artículos:

[Transcripción de los artículos 4, fracción IX y 11, párrafo cuarto de la ley de la materia]

Derivado de lo expuesto se pone a su disposición para la consulta directa en términos de lo previsto por el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal los archivos impresos relacionados a la atención a las solicitudes de acceso a la información pública y Recursos de Revisión que es como obra en los archivos la información relacionada a lo solicitado

[Transcripción del artículo 52, tercer párrafo,del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal]

La consulta directa antes mencionada la podrá realizar en las instalaciones de ésta oficina de información pública, ubicada en la calle Aldama 63 esquina Ayuntamiento col. Barrio San Lucas C.P. 09000, delegación Iztapalapa México D.F., con el servidor público que suscribe la presente notificación y/o con el C. Raúl Palacios Romero en un horario de 9:00 a 15:00 horas en las siguientes fechas:

8, 11, 13, 15, 18, 20, 22, 25, 27 y 29 de marzo de 2013.
…" (sic)

Con la respuesta anterior, el Ente Obligado también remitió al particular la siguiente información:

- Archivo en formato *"Word"* con un documento sin fecha, con el encabezado *"Para bajar las respuestas"*, constante en una foja útil.

- Archivo en formato *"Excel"* con una tabla con el encabezado *"Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" "Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0409000029813 (visible a fojas cinco a ocho del expediente), del *"Acuse de información entrega vía INFOMEX"* (visible a fojas catorce a diecisiete del expediente), y de las documentales descritas con anterioridad (visibles a foja doce del expediente y de la consulta al sistema electrónico *"INFOMEX"* respecto de la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0409000029813); a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se advierte que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

A. Se transgredía su derecho de acceso a la información pública, al negarle el Ente Obligado la existencia de uno o varios archivos electrónicos elaborados por la Delegación Iztapalapa (no por este Instituto) donde capturara, analizara y procesara las solicitudes de información desde su inicio hasta su conclusión final y definitiva, tal y como resultaba ser en la especie la información de su interés.

B. Lo anterior además de tener sustento porque se trataba de un principio elemental de orden y control de gestión, también era una obligación establecida en forma explícita en las fracciones I, II, III, IV y V, así como en el último párrafo, del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

C. No quedaba duda que más allá del seguimiento que realizaba este Instituto, cada uno de los entes obligados tenía como responsabilidad cumplir con las obligaciones de registro y control que señalaba la ley.

D. Resultaba insostenible el argumento del Ente Obligado para otorgar acceso a la información requerida en la modalidad solicitada, pues con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento y los criterios emitidos por este Instituto, se podía verificar que todo el proceso relacionado con la recepción, registro, trámite, seguimiento, respuesta, revisión y conclusión de las solicitudes de información privilegiaban la utilización de medios informáticos y digitales (incluidas aquellas que eran formuladas de forma verbal), por lo que se le debía proporcionar la información requerida en los términos solicitados.

E. El Ente Obligado transgredió la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al declarar la inexistencia de la información sin haberla sometido a su Comité de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- De la lectura a la respuesta impugnada, se advertía que actuó en todo momento con apego a los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad y transparencia previstos en los artículos 4, fracción IX y 11, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- De acuerdo con lo anterior, a diferencia de lo manifestado por el recurrente como hechos en que fundaba su impugnación, no existía obligación alguna por parte de su Oficina de Información Pública para contar con un informe o base de datos con las características señaladas en su solicitud, por lo que al no encontrarse en sus archivos un documento con dichas particularidades, atendiendo a los principios de celeridad, transparencia y máxima publicidad le sugirió que realizara la consulta pública de las solicitudes de información en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, haciéndole de su conocimiento los pasos a seguir a través de la documental notificada con el encabezado *"Para bajar las respuestas"*.

- Al no poseer la información requerida de manera procesada con las características señaladas por el particular, no constituía un incumplimiento a las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, situación por la que exportó del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información *SICRESI* (plataforma informática diseñada por este Instituto para dar cumplimiento a la obligación de rendir el informe correspondiente en relación con las solicitudes de acceso a la información y de derechos *ARCO*) la base de datos correspondiente al informe que contemplaba la captura del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, información que fue notificada al ahora recurrente.

- El *SICRESI* y el sistema electrónico *"INFOMEX"* eran los únicos medios que utilizaba su Oficina de Información Pública para el registro, trámite y seguimiento, respuestas, revisión y conclusión de las solicitudes de acceso a la información pública y de los derechos *ARCO*, mismos que no contemplaban la totalidad de los requerimientos del particular.

- Al no existir una obligación para la generación de bases de datos como la requerida por el particular, procedió a informarle la imposibilidad para atender su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud en los términos requeridos, proporcionándole la información con la que disponía en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

- De acuerdo con lo expuesto, solicitó la confirmación del acto impugnado, ya que en todo momento su Oficina de Información Pública actuó en apego a los principios rectores del derecho de acceso a la información pública así como lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar los agravios expuestos por el recurrente, consistiendo el primero de ellos en el identificado con el inciso **A**, por medio del cual manifestó que se transgredía su derecho de acceso a la información pública, **al negarle el Ente Obligado la existencia de uno o varios archivos electrónicos elaborados por la Delegación Iztapalapa** (no por este Instituto) donde capturara, analizara y procesara las solicitudes de información desde su inicio hasta su conclusión final y definitiva, tal y como resultaba ser en la especie la información de su interés.

Al respecto, a efecto de determinar si la respuesta impugnada se encuentra ajustada a derecho, resulta necesario traer a colación en primer término el contenido del artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que fue referido por el Ente Obligado en la respuesta impugnada, y señala lo siguiente:

> ***Artículo 11.***
> *…*
> ***Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada*** *de manera verbal o por escrito y a obtener* ***por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga****,* ***sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado****, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
> *…*

Aunado a lo anterior, también resulta indispensable traer a colación el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su parte conducente que señala:

> ***Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos****, **cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra** o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
> *…*

De los artículos transcritos, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho a que les sea proporcionada de manera verbal o por escrito, y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma**; por lo que de **no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado correspondiente.**

Por tal motivo, es necesario determinar si de conformidad con la normatividad que rige la actuación del Ente recurrido, éste se encuentra obligado a contar con la información requerida en formato *("Excel"*) y términos precisados por el ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, es preciso señalar que la fracción XIX, del artículo 14 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

> ***Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet****, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> *…*
> ***XIX. Los informes que debe rendir el ente obligado****, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;*
> *…*

De la transcripción anterior, se advierte que los entes obligados deben mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de internet y de acuerdo con sus funciones, entre otra información, los **informes que deben rendir**, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como el calendario de su publicación.

En congruencia con lo anterior, los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*[1], respecto de las reglas aplicables a la fracción XIX, del artículo14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

> ***Fracción XIX.*** *Los informes que debe rendir el Ente Obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;*

[1] Aprobados por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo 1265/SO/14-11/2012 y publicados en su portal el veintiuno de noviembre de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En esta fracción ***los Entes Obligados deberán publicar una relación de todos los informes que deben rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, y vincular al documento respectivo****.*

Cabe precisar que todo Ente Obligado deberá incluir en su listado los siguientes informes*: anual de actividades, programáticos presupuestales trimestrales y anuales, de* ***solicitudes de acceso a la información, de solicitudes ARCO, de protección de datos personales*** *y de Comité de Transparencia, además de aquellos que, de acuerdo con su naturaleza, deban rendir.*

La información se deberá actualizar trimestral, semestral y/o anualmente según corresponda, y conservar en el portal la de los dos ejercicios anteriores y del ejercicio en curso.

Periodo de actualización: trimestral

Criterios sustantivos

Criterio 1	*Ejercicio*
Criterio 2	*Periodo que se informa Criterio*
Criterio 3	***Tipo de informes****: Anual de actividades, Presupuestales y financieros, Adquisiciones,* ***Solicitudes de información pública, Datos personales****, Comité de Transparencia, Otros informes*
Criterio 4	*En cada tipo de informe se debe desplegar un listado con la denominación de cada uno de los informes que por ley debe emitir el Ente Obligado*
Criterio 5	*Señalar el nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes*
Criterio 6	*Indicar el fundamento legal que obliga a la generación de cada uno de los informes relacionados*
Criterio 7	*Especificar la periodicidad (diario, semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, tetramestral, semestral, anual, bianual, sexenal)*
Criterio 8	*Especificar la fecha en la que se publicó y/o entregó*
Criterio 9	*Por cada informe, incluir un vínculo al documento del mismo*
Criterio 10	*Publicar la calendarización de presentación y publicación de dichos informes, es decir, la fecha en la cual se rendirán y/o darán a conocer por algún medio*

Criterios adjetivos

Criterio 11	*Publicar información actualizada*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 12	*Se deberá conservar en el sitio de Internet, por lo menos, la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio de que se trate*
Criterio 13	*Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva*
Criterio 14	*Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2011)*
Criterio 15	*Especificar la fecha de validación de la información mediante el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2011)*

…

De la transcripción anterior, se advierte que en atención de lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIX de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados deben publicar en sus portales de internet una relación de todos los informes que deben rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, y vincular al documento respectivo. Asimismo, señala que todo Ente Obligado debe incluir en su listado los siguientes informes:

a) Anual de actividades.

b) Programáticos presupuestales trimestrales y anuales.

c) De solicitudes de acceso a la información.

d) De solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

e) De protección de datos personales.

f) De Comité de Transparencia, así como aquellos que de acuerdo con su naturaleza, deban rendir.

Cabe señalar que de acuerdo con la normatividad transcrita, la información será actualizada trimestral, semestral o anualmente según corresponda, y se conservará en el portal de los dos ejercicios anteriores y del ejercicio en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, se advierte que en cada tipo de informe se debe desplegar: **i)** un listado con la denominación de cada uno de los informes que por ley debe emitir el Ente Obligado; **ii)** señalar el nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes; **iii)** indicar el fundamento legal que obliga a la generación de cada uno de los informes relacionados; **iv)** especificar la periodicidad y fecha en la que se publicó y/o entregó; **v)** por cada informe deberá incluir un vínculo al documento del mismo; y, **vi)** publicar la calendarización de presentación y publicación de dichos informes entre otros.

Además, se debe resaltar que el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, refiere lo siguiente:

> ***Artículo 73. Los Entes Obligados deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Instituto**, **a más tardar, antes de que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año**. La omisión en la presentación de dicho informe será motivo de responsabilidad.*
>
> *El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:*
>
> *I. El **número de solicitudes de información presentadas al Ente Obligado de que se trate y la información objeto de las mismas**;*
>
> *II. La cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes;*
>
> *III. El tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes;*
>
> *IV. La cantidad de resoluciones emitidas por dicha entidad en las que se negó la solicitud de información;*
>
> *V. El número de quejas presentadas en su contra;*
>
> *VI. El número de visitas registradas al portal de transparencia del Ente Obligado, y*
>
> *VII. Las acciones realizadas para la implementación de la Ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *Los Entes Obligados deberán proporcionar al Instituto la información adicional que se les requiera para la integración del informe anual. La omisión de la presentación de la información requerida será motivo de responsabilidad.*

De acuerdo con el precepto normativo anterior, se advierte que la ley de la materia obliga a los entes a presentar a este Instituto **un informe anual** que contenga: el **número de solicitudes de información presentadas** al Ente Obligado y **la información requerida** (**i**); el número de solicitudes tramitadas, pendientes y atendidas (**ii**); tiempo de trámite y cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes (**iv**); el número de resoluciones emitidas por la autoridad, en las que negó el acceso a la información (**v**); el número de quejas presentadas en su contra (**vi**); número de visitas registradas en su portal de transparencia (**vii**), y las acciones realizadas para la implementación de la ley (**viii**).

El referido informe deberá publicarse en los portales de internet de los entes obligados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, junto con el nombre del área responsable de la emisión del informe, el fundamento legal que lo obliga a elaborarlo, periodicidad y el vínculo al documento del mismo, entre otros.

Ahora bien, para apoyar a los entes en el cumplimiento de la obligación de presentar a este Instituto un informe anual con estadísticas de las solicitudes de información que reciben, es preciso señalar que a través del "*Acuerdo 0383/SO/06-04/2011 mediante el cual se aprueba el uso del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), para el Cumplimiento del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales*"[2], este Instituto desarrolló un

[2] http://www.infodf.org.mx/iaipdf/doctos/pdf/acuerdos/2011/acuerdo0383so060411.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sistema informático al que se denominó *"Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información"* (SICRESI), cuyo objetivo principal es simplificar y hacer más eficiente el proceso de generación del informe sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

El *SICRESI* retoma información contenida en la base de datos del sistema electrónico *"INFOMEX"*, además, reside en el servidor de este Instituto por lo que la información ya no tendrá qué capturarse en hojas de formato *"Excel"* y remitirlas vía correo electrónico al Instituto. Asimismo, en su manejo **existe la opción de que se pueda obtener un reporte en formato *"Excel"* de la información capturada a través de éste**.

De esta forma, se debe decir que de la respuesta impugnada se advierte que el Ente Obligado también remitió al particular y de acuerdo con la operación del *SICRESI*, el *"Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública"* del que se desprende por lo que hace al periodo comprendido entre el **uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce**, los siguientes datos:

A. **Folio.**

B. **Fecha de presentación de la solicitud**.

C. Medio por el que se presentó la solicitud.

D. **Información objeto de la solicitud** (Protegiendo en todo momento los datos personales).

E. Número de preguntas que comprende la solicitud.

F. Temática de la información requerida.

F1. Área de interés del solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

G. Si la información solicitada fue de oficio.

H. Estado en que se encontraba la solicitud al finalizar el trimestre.

I. **Si se previno al solicitante**.

I1. Fecha en que el solicitante atendió la prevención.

J. **Si se notificó al particular una ampliación del plazo para la entrega de la información**.

K. **Modalidad de respuesta**.

L1. Total de entes obligados a los que se turnó la solicitud.

L2. Ente Obligado al que se turnó la solicitud.

M. Si se entregó o envió por algún medio la información al solicitante.

N. Si se requirió al solicitante algún monto por concepto de costos de reproducción.

O. Monto total requerido por concepto de reproducción.

P. **Medio por el que se puso a disposición la información solicitada**.

Q. **Fecha en que se notificó la respuesta** o se turnó la solicitud.

R. **Medio por el que se notificó la respuesta**.

S. Días hábiles transcurridos entre la recepción de la solicitud y la notificación de respuesta.

T. Número de servidores públicos directamente involucrados en la respuesta de la solicitud.

U. Sexo del solicitante.

V. Edad del solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

W. Ocupación del solicitante.

X. Escolaridad del solicitante.

Y. Estado de la República Mexicana o país que corresponde a la dirección que registró el solicitante.

Z. Observaciones.

Por lo expuesto hasta este punto, y considerando que en el presente asunto el ahora recurrente solicitó en relación con las solicitudes de acceso a la información presentada ante el Ente Obligado del periodo comprendido entre el uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, en formato *"Excel"* la siguiente información en una columna por cada numeral:

1. Fecha de ingreso.

2. Folio de registro.

3. Nombre del solicitante.

4. Detalle de la información solicitada (transcribir la solicitud de información tal y como fue presentada).

5. Informar a que área administrativa de ese Ente Obligado se le turnó para su respuesta.

6. Informar, si fuera el caso, si la Oficina de Información Pública comunicó al solicitante de alguna prevención, señalando la fecha en que fue formulada.

7. En caso de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, informar el fundamento y motivación expuesto ante el solicitante y la fecha en que fue noticiada dicha ampliación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

8. Informar sobre la fecha en que finalmente fue entregada la información solicitada o se respondió por parte de la Oficina de Información Pública la solicitud ingresada.

9. Informar del contenido de la respuesta a la solicitud ingresada (es decir, relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados de forma electrónica, adjuntarlos).

10. Informar si con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión.

11. Informar del estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se haya presentado.

12. Informar, de actualizarse la hipótesis, el sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos).

13. En caso de que la información solicitada fuera declarada inexistente, reservada o confidencial, transcribir el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó.

De acuerdo con el panorama normativo previamente analizado se advierte que el Ente recurrido se encuentra obligado en el tema de interés del particular (presentación de las solicitudes de información):

a) A generar **un informe anual** que contenga: el **número de solicitudes de información presentadas** al Ente Obligado y **la información requerida** (**i**); el número de solicitudes tramitadas, pendientes y atendidas (**ii**); tiempo de trámite y cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes (**iv**); el número de resoluciones emitidas por la autoridad, en las que negó el acceso a la información (**v**); el número de quejas presentadas en su contra (**vi**); número de visitas registradas en su portal de transparencia (**vii**), y las acciones realizadas para la implementación de la Ley (**viii**).

b) A utilizar el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), del cual se advierte que puede obtener un reporte en formato *"Excel"* de la información capturada a través de éste, tal y como resulta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ser el *"Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública"* del que se desprenden los siguientes datos:

A. **Folio.**

B. **Fecha de presentación de la solicitud**.

C. Medio por el que se presentó la solicitud.

D. **Información objeto de la solicitud** (Protegiendo en todo momento los datos personales).

E. Número de preguntas que comprende la solicitud.

F. Temática de la información requerida.

F1. Área de interés del solicitante.

G. Si la información solicitada fue de oficio.

H. Estado en que se encontraba la solicitud al finalizar el trimestre.

I. **Si se previno al solicitante**.

I1. Fecha en que el solicitante atendió la prevención.

J. **Si se notificó al particular una ampliación del plazo para la entrega de la información**.

K. Modalidad de respuesta.

L1. Total de entes obligados a los que se turnó la solicitud.

L2. Ente Obligado al que se turnó la solicitud.

M. Si se entregó o envió por algún medio la información al solicitante.

N. Si se requirió al solicitante algún monto por concepto de costos de reproducción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

O. Monto total requerido por concepto de reproducción.

P. **Medio por el que se puso a disposición la información solicitada**.

Q. **Fecha en que se notificó la respuesta** o se turnó la solicitud.

R. **Medio por el que se notificó la respuesta**.

S. Días hábiles transcurridos entre la recepción de la solicitud y la notificación de respuesta.

T. Número de servidores públicos directamente involucrados en la respuesta de la solicitud.

U. Sexo del solicitante.

V. Edad del solicitante.

W. Ocupación del solicitante.

X. Escolaridad del solicitante.

Y. Estado de la República Mexicana o país que corresponde a la dirección que registró el solicitante.

Z. Observaciones.

Resulta innegable que en el presente caso, el Ente recurrido posee en el formato del programa de cómputo que señala el particular *("Excel")*, **únicamente** los elementos previamente referidos, los cuales aquellos identificados con las letras **A**, **B**, **D**, **I**, **J** y **Q** atienden en sus términos el requerimiento del ahora recurrente respecto de los numerales **1**, **2**, **4**, **6** (en cuanto a si se formuló prevención al solicitante y el motivo de dicha prevención), **7** (por lo que hace a la motivación por la que se notificó la ampliación) y **8** de su solicitud, ya que como se advierte del *"Formato de captura de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos de las Solicitudes de Información Pública" correspondiente al periodo comprendido entre el **uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce**, la Delegación Iztapalapa le proporcionó a través de dicha documental, en relación con las solicitudes de acceso a la información presentadas a dicho Ente en el periodo de referencia, entre otra información:

- La fecha de ingreso (**1**).
- El folio de registro (**2**).
- La información objeto de la solicitud (**4**), ello con la pertinente aclaración que ésta se proporcionó protegiendo los datos personales que en su caso pudiera haber figurado en cada una de las solicitudes, toda vez que no es susceptible de ser proporcionada en términos de la ley de la materia.
- Si se previno al solicitante, así como el motivo de dicha prevención (**6**).
- La fecha en que se notificó la respuesta (**8**).

Por lo anterior, no se desprende elemento alguno que permita presumir que el Ente recurrido pueda contar con la información requerida por el particular, por lo que hace a los siguientes numerales: **3**, **5**, **6** (respecto de la fecha en que se notificó la prevención), **7** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9** (relación de los documentos públicos entregados al solicitante), **10**, **11**, **12** y **13**, en los términos de su especial interés, es decir, en formato *"Excel"* y visibles cada uno de éstos por una columna.

Visto el panorama anterior, es posible concluir de inicio y de acuerdo con la normatividad previamente analizada, que el Ente recurrido no tiene la obligación de detentar **toda la información solicitada capturada** en un programa de cómputo específico *("Excel")* y menos aún, en una base de datos tal y como la requirió el particular en su solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, es posible afirmar que con la entrega del *"Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública"* correspondiente al periodo comprendido entre el **uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce**, obtenido del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), la Delegación Iztapalapa garantizó de manera efectiva el derecho de acceso a la información del ahora recurrente por lo que hace a la atención de los numerales **1**, **2**, **4**, **6** (respecto de si se formuló prevención al solicitante y el motivo de dicha prevención), **7** (motivación por la que se notificó la ampliación) y **8** de su solicitud, pues en el caso de los puntos restantes, este Instituto no logró ubicar disposición legal alguna que la obligue a poseer toda la información requerida en los términos solicitados por el particular.

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que aún y cuando el Ente recurrido está obligado a elaborar **reportes trimestrales y anuales de las solicitudes de información**, auxiliándose para cumplir con tal obligación del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), que permite obtener reportes en formato *"Excel"* de la información capturada a través de éste, lo cierto es que de acuerdo con lo previamente expuesto no existe indicio alguno que permita afirmar que también se capture en éste toda la información referida en la solicitud del particular.

De esta manera, no obstante que en términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevé que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de entrega de la información solicitada, la cual (de acuerdo con lo previsto en el artículo 47, párrafo cuarto, fracción V de la ley de la materia) puede ser (además en forma verbal o por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

escrito como lo establece el artículo 11, párrafo cuarto) en copias simples, copias certificadas, consulta directa, o **en cualquier medio electrónico, ese derecho se sujeta a que la entrega de la información en cualquiera de estas modalidades no implique un procesamiento para el Ente Obligado.**

En ese sentido, el derecho del solicitante a elegir la modalidad de entrega de la información, está sujeto a la condición de que la misma se encuentre disponible en esa modalidad en los archivos del Ente Obligado, de lo contrario, puede conceder el acceso a esa información en la forma en que se encuentre en sus archivos. Lo anterior, significa que así como al particular le asiste el derecho de elegir la modalidad de entrega de la información, al Ente le asiste la potestad de entregarla en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no está obligado a realizar el procesamiento de la misma a fin de atender los requerimientos que se le formulen.

En ese sentido, aún y cuando el recurrente se inconformó en el agravio identificado con el inciso **A**, porque a su juicio el Ente Obligado negó la existencia de uno o varios archivos electrónicos elaborados por la Delegación Iztapalapa (no por este Instituto) donde capturara, analizara y procesara las solicitudes de información desde su inicio hasta su conclusión final y definitiva, tal y como resulta ser en la especie la información de su interés, lo cierto es que de acuerdo con la normatividad aplicable a dicho Ente quedó advertido que no se encuentra obligado a poseer toda la información requerida en los términos planteados por el ahora recurrente en su solicitud de información, por lo que resulta ser **infundado** su agravio.

Ahora bien, respecto de los agravios **B**, **C** y **D**, consistentes en: **i)** que la información requerida en los términos planteados tenía sustento porque se trataba de un principio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

elemental de orden y control de gestión y que también era una obligación establecida en forma explícita en las fracciones I, II, III, IV y V, así como en el último párrafo, del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables (**B**), **ii)** que los entes obligados tenían responsabilidad de cumplir con las obligaciones de registro y control que señalaba la ley (**C**) y, **iii)** que de conformidad con la ley de la materia, su Reglamento y los Criterios emitidos por este Instituto, se podía verificar que todo el proceso relacionado con la recepción, registro, trámite, seguimiento, respuesta, revisión y conclusión de las solicitudes de información privilegiaban la utilización de medios informáticos y digitales (incluidas aquellas que eran formuladas de forma verbal), por lo que se le debía proporcionar la información requerida en los términos solicitados (**D**); al estar relacionadas entre sí, se analizarán de manera conjunta, sin que ello cause algún perjuicio al recurrente, lo que encuentra sustento en las siguientes Tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicadas por analogía en el presente medio de impugnación:

> ***Registro No.*** *269948*
> ***Localización:***
> *Sexta Época*
> *Instancia: Tercera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Cuarta Parte, CI*
> *Página: 17*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil, Penal*
>
> ***AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.*** *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez. Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En ese sentido, para satisfacer los numerales **3**, **5**, **6** (respecto de la fecha en que se notificó la prevención), **7** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9** (relación de los documentos públicos entregados al solicitante y la puesta a disposición de éstos en caso de haber sido entregados de forma electrónica), **10**, **11**, **12** y **13** de la solicitud de información, el Ente proporcionó al particular un documento sin fecha con el encabezado *"Para bajar las respuestas"*, con las instrucciones para realizar la consulta a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* de las respuestas emitidas a las solicitudes de información pública que le hayan sido formuladas en el periodo del uno al treinta y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

uno de agosto de dos mil doce, así como aquellas indicaciones para obtener la información relacionada con los recursos de revisión relacionados con éstas, sin embargo, con dicha información sólo podría obtener aquella identificada con el numeral **10**, pero no el resto de la información requerida.

Lo anterior resulta ser así, pues en el caso de las indicaciones para acceder a las respuestas a las solicitudes de información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el particular podría saber derivado de la selección del tipo de respuesta (A. *La solicitud corresponde a otro Ente*, B. *Solicitud improcedente*, C. *Entrega información vía INFOMEX*, F. *Entrega parcial o total de información con pago*, G. *Acceso restringido modalidad confidencial o reservada* y H. *Inexistencia de información*) y respecto de la presentación de las solicitudes de acceso a la información a la Delegación Iztapalapa por el periodo de su interés, si se interpuso o no recurso de revisión ante este Instituto tal y como se advierte a continuación:

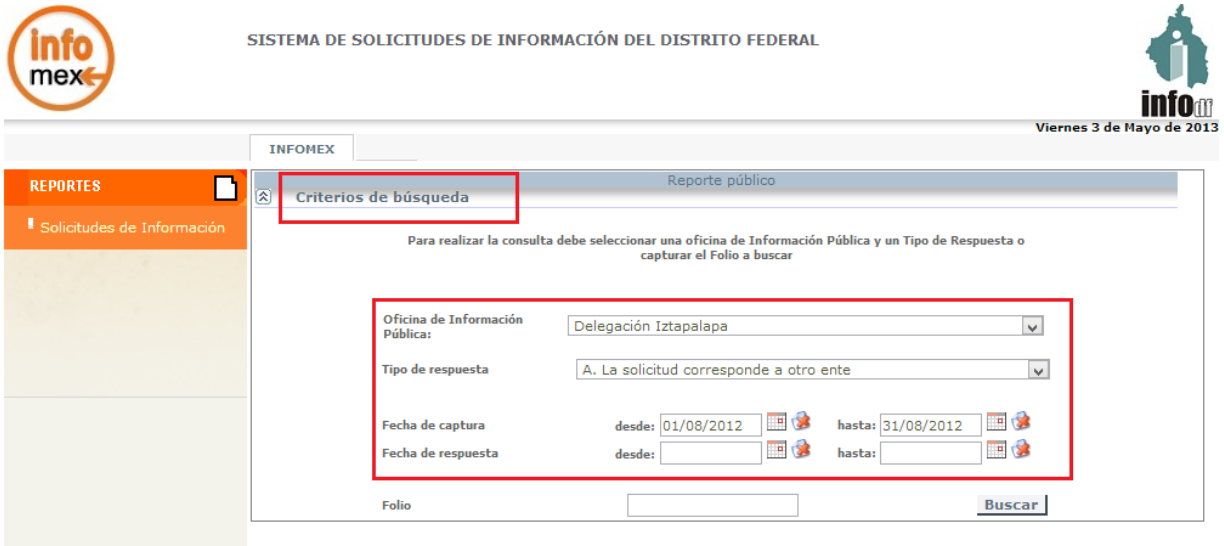

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Consulta Pública

Unidad de Información: Delegación Iztapalapa

Respuesta: A. La solicitud corresponde a otro ente

28 Solicitudes

Fecha Captura: 01/08/2012 - 31/08/2012

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
0409000090012	01/08/2012	Delegación Iztapalapa	A. La solicitud corresponde a otro ente	02/08/2012	
0409000092812	06/08/2012	Delegación Iztapalapa	A. La solicitud corresponde a otro ente	07/08/2012	
0409000093212	06/08/2012	Delegación Iztapalapa	A. La solicitud corresponde a otro ente	08/08/2012	
0409000093312	06/08/2012	Delegación Iztapalapa	A. La solicitud corresponde a otro ente	07/08/2012	
0409000094612	08/08/2012	Delegación Iztapalapa	A. La solicitud corresponde a otro ente	09/08/2012	
0409000095812	11/08/2012	Delegación Iztapalapa	A. La solicitud corresponde a otro ente	20/08/2012	

No obstante lo anterior, no podría obtener el resto de los datos requeridos, ya que sólo se desprenden como ha quedado advertido de la impresión de pantalla anterior, los siguientes datos: **folio de la solicitud**, **fecha de captura** y **fecha de respuesta de ésta**, y en el caso de la consulta al rubro *"Respuesta"*, también podría obtener la **información solicitada**, tal y como se muestra a continuación:

SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Viernes 3 de Mayo de 2013

SISTEMA INFOMEX

Solicitud de información | Respuesta a la solicitud

Datos sobre la solicitud de información presentada

Dependencia: Delegación Iztapalapa

Solicitud de información: *

sobre delitos en delegacion iztapalapa

Complemento a la solicitud de información: **

Archivo Adjunto Elaboración Solicitud: (No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, en el caso de las indicaciones para acceder a la consulta de los recursos de revisión se debe decir que aún y cuando a través de éstas el recurrente podría revisar en el periodo que éste se sirva indicar, en el caso de la Delegación Iztapalapa, el número de recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, lo cierto es que no existe la forma de vincular dicha información con las solicitudes que en su caso fueron presentadas en el periodo comprendido entre el uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce de interés del particular, tal y como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

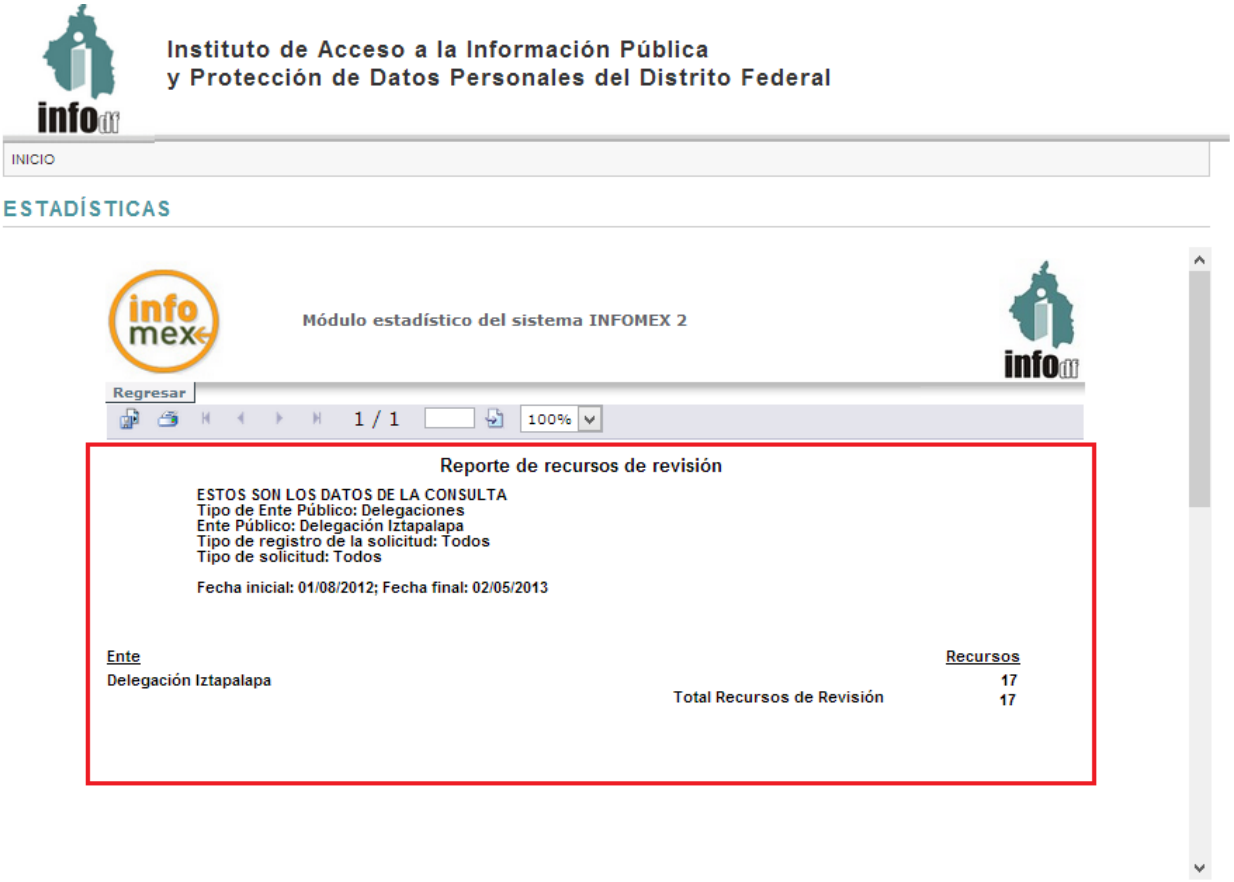

Ahora bien, también se debe señalar que no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado por lo que hace al resto de la información de interés del ahora recurrente [numerales **3**, **6** (por lo que hace a la fecha en la que se notificó la prevención), **7** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9** (relación de los documentos públicos entregados al solicitante y la puesta a disposición de éstos en caso de haber sido entregados de forma electrónica), **10**, **11**, **12** y **13**], que aún y cuando el Ente Obligado pretendió poner a su disposición **los archivos impresos relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión**, a fin de que pudiera obtener dicha información de su especial interés, con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en el artículo 52, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal que establece que *"Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción* ***obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa*** *del Ente Obligado, en virtud del* ***volumen que representa****, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su* ***consulta directa****, protegiendo la información de carácter restringido."*, lo cierto es que en dicha actuación omitió exponer las circunstancias especiales, motivos particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración para estimar en su caso que la información requerida obstaculizaba el buen desempeño de sus atribuciones en virtud del volumen que representaba dicha información.

Expresado en otros términos, si bien al amparo del artículo 52, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado pretendió conceder al recurrente el acceso al resto de la información requerida, a través de consulta directa en las instalaciones, horarios y fechas que refirió (Oficina de Información Pública, ubicada en la Calle Aldama 63 esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, Código Postal 09000, Delegación Iztapalapa, en un horario de nueve a quince horas el ocho, once, trece, quince, dieciocho, veinte, veintidós, veinticinco, veintisiete y veintinueve de marzo de dos mil trece), lo cierto es que el Ente recurrido **omitió expresar las circunstancias especiales o razones particulares que justificaban la consulta directa de la información al amparo del precepto que refirió**.

Por lo tanto, el hecho de que el Ente Obligado haya concedido al particular el acceso al resto de la información requerida con fundamento en el artículo 52, párrafo tercero de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, obedeció (como se desprende de la misma respuesta) al hecho de que en sus archivos no se encuentra base de datos alguna que cuente con la misma en los términos solicitados, no así a hechos que se encuentren relacionados con el presupuesto previsto en dicha disposición normativa, pues mientras el precepto en cuestión refiere como quedó advertido, a la posibilidad que tienen los entes obligados de proporcionar la información a través de consulta directa cuando su entrega o reproducción **obstaculice su buen desempeño** en virtud del **volumen que representa**, la justificación del Ente recurrido para su invocación no supone necesariamente un razonamiento que tienda a demostrar su aplicabilidad, ya que no se advierte de qué forma la exposición que señaló, coincide con el precepto que hizo valer.

Por lo anterior, se concluye que la motivación expuesta por el Ente Obligado resulta **indebida** para justificar las razones por las cuales concedió la consulta directa del resto de la información de interés del particular en los términos solicitados por éste, y con el objeto de resaltar la trascendencia de lo anterior se citan las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *170307*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVII, Febrero de 2008*
> *Página: 1964*
> *Tesis: I.3o.C. J/47*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. *La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a* ***la indebida o incorrecta*** *fundamentación y* ***motivación, que es una violación material o de fondo****, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.* ***En cambio, hay una*** *indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y* ***una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso****. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que* ***la indebida o incorrecta*** *fundamentación y* ***motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto****. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

No. Registro: 209,986
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Noviembre de 1994
Tesis: I. 4o. P. 56 P
Página: 450

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. *La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse* ***debidamente*** *fundado y* ***motivado****,* ***entendiéndose*** *por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y* ***por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.***
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.

De esta manera, considerando que como quedó advertido con anterioridad, no se desprende elemento alguno que permita presumir que la Delegación Iztapalapa pueda contar con el resto de la información requerida por el particular [numerales **3**, **5**, **6**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(respecto de la fecha en la que se notificó la prevención), **7** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9** (de los documentos públicos entregados al solicitante), **10**, **11**, **12** y **13**], en los términos solicitados, toda vez que ello representaría el procesamiento de dicha información, y que no resultó apegada a la legalidad su actuación al conceder su acceso a través de consulta directa por las consideraciones previamente expuestas, este Órgano Colegiado estima que los agravios **B**, **C** y **D** son **parcialmente fundados**.

En ese sentido, resulta procedente a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información del ahora recurrente que previo pago de derechos, le entregue copia simple de los documentos que contengan la información solicitada en los numerales **3**, **5**, **6** (respecto de la fecha en que se notificó la prevención), **7** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9** (relación de los documentos públicos entregados al solicitante), **10**, **11**, **12** y **13**, lo anterior, a fin que de que se allegue de la información de su interés.

Lo anterior con la pertinente aclaración de que si los documentos referidos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, mismas que proporcionará previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales el particular se pueda allegar de la información requerida.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, considerando que la información podría desprenderse de diversos documentos contenidos **en los archivos impresos relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión** que manifestó poseer el Ente Obligado, información cuya consulta podría obstaculizar el buen desempeño de sus funciones, ya que representan doscientas cuarenta y cinco solicitudes (245) tal y como se desprende del *"Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública"*, resulta procedente ordenar a la Delegación Iztapalapa que exponga los debidos motivos y fundamentos por los que resulta procedente el acceso a dicha información a través de su consulta directa, indicando los horarios y fechas suficientes para su ejecución, debiendo salvaguardar los datos o partes de los documentos que contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, a través de resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia. Lo anterior, toda vez que para restringir el acceso a cualquier información debe mediar resolución del Comité de Transparencia, deberá seguirse el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, y considerando que en términos del artículo 71, fracción II de la ley de la materia, corresponde al Pleno de este Instituto en el ejercicio de sus atribuciones investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos o resoluciones dictados por los entes obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, resulta procedente a fin de satisfacer de manera efectiva el derecho de acceso a la información que le asiste al ahora recurrente, que también lo oriente a este Instituto respecto del numeral **10** de su solicitud de información, a efecto de que obtenga la información correspondiente a aquéllos recursos de revisión que fueron desechados o se tuvieron por no interpuestos, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

alguna de las causales previstas en la ley de la materia, y de las cuales no tiene conocimiento la Delegación Izatapalapa.

Lo anterior resulta ser así, ya que en términos de lo previsto por el *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*[3], existen recursos de revisión que habiendo sido presentados por los particulares en contra de las respuestas emitidas por los entes obligados son **desechados** o **se tienen por no interpuestos**, tal y como lo prevén los numerales Décimo Cuarto, fracciones I y II, Décimo Sexto y Décimo Séptimo, fracción II del ordenamiento legal referido:

> ***DÉCIMO CUARTO.-*** *Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del INFODF,* ***el Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto suscribirá acuerdos relativos a****:*
>
> ***I.*** *La admisión, prevención y* ***desechamiento*** ***de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF****;*
>
> ***II. La no interposición de los recursos de revisión****;*
> *…*
>
> ***DÉCIMO SEXTO.- La Dirección al recibir y analizar los recursos de revisión, desechará aquellos que actualicen alguna de las causales establecidas en el artículo 83 de la Ley de Transparencia****, o por no ajustarse a los supuestos de procedencia previstos en la misma, emitiendo el* ***auto de desechamiento respectivo****.*
> *…*

Por lo anterior, considerando que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tiene la atribución de **desechar** aquellos recursos que actualicen alguna de las causales previstas en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

[3] http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=147&Itemid=208

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, por no ajustarse a los supuestos de procedencia previstos en la misma, o bien, **tenerlos por no interpuestos** cuando habiendo notificado a los particulares una prevención no la desahogan en sus términos, situación que implica su no admisión y no notificación y conocimiento a los entes obligados en contra de los cuales fueron interpuestos, resulta procedente ordenar a la Delegación Iztapalapa que de manera adicional oriente al particular a este Instituto en los términos previamente referidos.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Instituto que a través del numeral **9** de su solicitud de información, el ahora recurrente requirió además de que se le informara en los términos de su especial interés (en formato *"Excel"*), la relación de documentos públicos entregados en cada una de las respuestas a las solicitudes de información presentadas ante la Delegación Iztapalapa en el periodo comprendido entre el uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, que le fueran remitidos si es que habían sido enviados de forma electrónica.

Al respecto, se debe decir que aún y cuando el Ente Obligado concedió el acceso a la información referida a través de consulta directa, lo cierto es que pasó por alto que de acuerdo con la gestión particular de cada una de las solicitudes presentadas en el periodo señalado, existieron algunas de las que pudo haber remitido al particular a través de *medio electrónico* (medio señalado para obtener la información), los documentos u información que fue entregada por el mismo medio, pues tal y como se desprende del *"Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública"* correspondiente al periodo comprendido entre el **uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce** remitido al ahora recurrente, se advierte a manera de ejemplo en el caso de las solicitudes de información con los folios 0409000084012, 0409000084212,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

0409000084312, 0409000084612, 0409000084712, 0409000084812, 0409000085012, 0409000085312, 0409000085412 y 0409000085512, que en el rubro *"(P) Medio por el que se puso a disposición la información solicitada"*, la información se entregó a través de los siguientes medios:

Folio	***"(P) Medio por el que se puso a disposición la información solicitada"***
0409000084012	**INFOMEX**
0409000084212	**INFOMEX**
0409000084312	**INFOMEX**
0409000084612	**INFOMEX**
0409000084712	**INFOMEX**
0409000084812	**INFOMEX**
0409000085012	**Coreo electrónico**
0409000085312	**Correo electrónico**
0409000085412	**INFOMEX**
0409000085512	**Correo electrónico**

Por lo anterior, y a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información del ahora recurrente respecto del numeral de referencia (**9**), en relación con la remisión de los documentos o información que fue entregada de forma electrónica en la atención a las solicitudes de acceso a la información que fueron presentadas a la Delegación Iztapalapa del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que de acuerdo con los datos previstos en el *"Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública"* correspondiente al periodo comprendido entre el **uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce** obtenido del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), remita al recurrente a través del correo electrónico señalado en su solicitud de información, todas y cada una de las respuestas y documentos adjuntos a éstas, de aquellos folios que en el rubro *"(P) Medio por el que se puso a*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

disposición la información solicitada", se advierta que hayan sido enviadas a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, o bien por medio de correo electrónico.

Lo anterior con la aclaración de que deberá salvaguardar los datos o partes de los documentos que contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial a través de resolución fundada y motivada de su Comité de Transparencia, supuesto en que deberá proporcionar en todo caso versión pública de la información. Lo anterior, ya que para restringir el acceso a cualquier información debe mediar resolución del Comité de Transparencia, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, respecto del agravio **E**, el recurrente se inconformó bajo el argumento de que el Ente Obligado transgredió la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al declarar la inexistencia de la información sin haberla sometido a su Comité de Transparencia.

Al respecto, de la lectura a la respuesta impugnada contenida en la impresión de la pantalla denominada *"Acuse de información entrega vía INFOMEX"* (visible a fojas catorce a diecisiete del expediente), lo primero que advierte este Órgano Colegiado, es que contrario a lo afirmado por el ahora recurrente, el Ente Obligado simplemente le informó como quedó advertido en párrafos precedentes, que no se encontraba en aptitud de proporcionarle la información de su interés en los términos requeridos, ya que no constaba una base de datos que contara con ésta, toda vez que el único registro que elaboraba era en relación con las solicitudes de acceso a la información a través del *SICRESI*, lo que de ninguna manera se traduce en una declaración de inexistencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, con sustento en lo dispuesto por los artículos 50, 61, fracción XII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con los cuales sólo procede la emisión de declaraciones de inexistencia cuando con motivo de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a un Ente Obligado, deba contar con la información materia de la solicitud de información, debiendo ser suscritas por el Comité de Transparencia del Ente Obligado y en una sesión en la que participen los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto; requisitos con los que no se observa que cumpla la respuesta impugnada, por lo que se reitera que no se trata de una declaración de inexistencia, como erróneamente consideró el particular, por lo que resulta ser **infundado** el agravio en estudio.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, y ordenarle que en atención a la solicitud de información con folio 0409000029813:

I. En relación con los requerimientos identificados con los numerales **3**, **5**, **6** (respecto de la fecha en la que se notificó la prevención), **7** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9** (relación de los documentos públicos entregados al solicitante), **10**, **11**, **12** y **13**, ponga a disposición del particular copia simple de los documentos que contengan:

- Nombre del solicitante (**3**).
- A qué área administrativa de ese Ente Obligado se turnó para su respuesta (**5**).
- Si fuera el caso, la fecha en que se notificó la prevención (**6**).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- De actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la ley de la materia, fundamento y la fecha en que se notificó la ampliación (**7**).

- Relación de los documentos públicos entregados (**9**).

- La referencia de si con motivo de la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión (**10**).

- Estado procesal del recurso de revisión, en caso de que se haya presentado (**11**).

- De ser el caso, sentido de la resolución del recurso de revisión (transcribir los puntos resolutivos) (**12**).

- En caso de que la información solicitada haya sido declarada inexistente, reservada o confidencial, se transcriba el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que sesionó (**13**).

  En caso de que los documentos referidos contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para proporcionar dicha información a través versión pública eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, las cuales proporcionará previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales el particular se pueda allegar de la información requerida.**

II. De manera adicional, exponga los debidos motivos y fundamentos por los que resulta procedente el acceso a la información referida en el numeral anterior [numerales **3**, **5**, **6** (respecto de la fecha en la que se notificó la prevención), **7** (fundamento y fecha en que se notificó la ampliación), **9** (relación de los documentos públicos entregados al solicitante), **10**, **11**, **12** y **13**] a través de la consulta directa de los archivos impresos relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión interpuestos en contra de estás por lo que hace al periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, indique los horarios y fechas suficientes para su ejecución, debiendo salvaguardar los datos o partes de los documentos que contengan información de carácter confidencial.

De igual forma, deberá cumplir con las formalidades exigidas por los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para restringir el acceso a cualquier dato personal que pudieran contener los archivos a los que concederá el acceso en consulta directa mediante la resolución de su Comité de Transparencia.

III. En relación con el numeral **10** (únicamente respecto de los recursos de revisión que fueron desechados o se tuvieron por no interpuestos por el Instituto) con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la ley de la materia, oriente al recurrente a la Oficina de Información Pública de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a efecto de que obtenga la información de su especial interés respecto de todas aquellas solicitudes presentadas en el periodo comprendido entre el uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce y de las que no tiene conocimiento dicha Delegación sobre la presentación de algún recurso de revisión, debiendo proporcionarle para tal efecto los datos de ubicación y contacto.

IV. En relación con el numeral **9**, en lo que corresponde a la remisión de los documentos o información que fue entregada de forma electrónica en la atención a las solicitudes de acceso a la información que fueron presentadas a la Delegación Iztapalapa del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, proporcione al particular a través del correo electrónico señalado en su solicitud de información y de acuerdo con los datos previstos en el *"Formato de captura de datos de las Solicitudes de Información Pública"* correspondiente al periodo comprendido entre el **uno y treinta y uno de agosto de dos mil doce** obtenido del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI), todas y cada una de las respuestas y documentos adjuntos a éstas de aquellos folios que en el rubro *"(P) Medio por el que se puso a disposición la información solicitada"*, se advierta que hayan sido enviadas a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, o bien por medio de correo electrónico.

Asimismo, deberá salvaguarde en el caso de dicha información, los datos o partes de los documentos que contengan información de acceso restringido en su modalidad de confidencial a través de resolución fundada y motivada de su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Comité de Transparencia cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 50 y 61, fracción XI de la ley de la materia, supuesto en que deberá proporcionar en todo caso versión pública de la información, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y en su caso los costos de reproducción. deberán notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, debiendo establecer e informar al particular en el caso de la consulta directa, de los horarios y fechas suficientes para su ejecución, tomando en cuenta el volumen de los archivos impresos a consultar y adoptando las medidas necesarias para que durante la ejecución de la consulta se salvaguarde la información acceso restringido en su modalidad de confidencial que contengan; lo anterior, atento a los dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De igual forma, en términos del artículo 57, primer párrafo de la ley de la materia, se instruye al Ente Obligado para que brinde la asesoría necesaria al recurrente al momento de que realice la consulta directa de la información.

QUINTO. Finalmente no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que en su escrito inicial el ahora recurrente manifestó que cuando el Ente Obligado refirió que no contaba con la información requerida de manera procesada, estaba reconociendo una falta a sus obligaciones señaladas en la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que dichas irregularidades debían ser investigadas por su órgano interno de control para aplicar a los servidores públicos responsables las sanciones correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, cabe señalar al recurrente que tal y cómo quedó acreditado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, la Delegación Iztapalapa no se encuentra obligada a contar con un documento con el grado de desglose y características solicitadas para atender todos y cada uno de los datos de su especial interés, por lo que se concluye que en términos de lo previsto por el artículo 11, cuarto párrafo de la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no existen elementos para reconocer una falta en sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En consecuencia, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztapalapa hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20